

que proximamente ha el Conseruador dho. Empleo de Al-
guazil maior al sugeto que el nuevo Conseruador dea-
tine, puen en dho. tiempo no podia el dho. adquirente las
Noticias Necesarias al Cumplim^{to}. de su obligacion
en este vasto Pueblo, y por Consequente se hazen in-
remediables los perjuicios que ^{de} ~~anteriormente~~ se han con-
perimentado por dha. Varion con notable detrimen-
to de este Reyno.

La 3^a por que no teniendo el Empleo de Alguazil
maior anexa Jurisdiccion alguna, antes bien toda
la que exerce se deriva de los Jueces que le Comuni-
can un orden, sin ser Arbitro ni poder entenderse
a practicar mas diligencias que tan que se le encar-
gan, deuiendose respetar en todo y por todo al lite-
ral y expreso de los decretos de sus Superiores; tam-
bien parece que de Conseruador dho. Empleo de por Nida
al actual Alguazil maior, no se ~~anuncia~~ ^{anuncia} este Pue-
blo al peligro de Confusa, ni aque con afectos de paren-
terco o acepcion de personas se administre Justia
que es el unico modo que pudiera prevenirse, puen
no siendo el Alguazil maior quien manda, si el
que pone en execucion lo mandado, es eviden-
te el ningun perjuicio que esto puede resul-
tar, maiormente quando se presume que
quanto disponen los Jueces en Justo, arreglado,
y conforme a dho.

En Cuya atencion y deuiendo ser la prin-
cipal de V.S. con su acostumbrado zelo Patrio-
tico el beneficio de este Publico que se manifiesta
con evidencia por lo expuesto, como tambien el
servicio de ambas Magestades, es de dictamen el
que dize de que la Citada preterision en arregla-